CERTIFICACIÓ

C12A10914816

157

REGISTRE DE LA PROPIETAT DE FIGUERES
PLAÇA JOSEP PLA SN. 17600 FIGUERES
figueres@registrodelapropiedad.org
TF.972501447 FAX.972673073

MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD ACCIDENTAL DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE FIGUERES, PROVINCIA DE GIRONA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA.

CERTIFICA: Que cumpliendo lo solicitado por Juzgado 1ª Instancia 1 Figueres, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la **FINCA DE FIGUERES Nº: 14759**, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción tomada del Tomo: 2504 Libro: 275 Folio: 65 Inscripción: 1ª, es como sigue:

URBANA. DIEZ.- VIVIENDA en la planta cuarta, puerta segunda, del Edificio llamado bloque G, en término municipal de FIGUERES, de superficie cincuenta y cuatro metros cuadrados, consta de comedor, cocina, tres habitaciones y baño. Tiene su entrada por el zaguán subiendo la escalera. Linda: al Norte, con futura calle Doctor Fleming, mediante zona verde ; al Sur, con vial interior de acceso; al Este, con piso cuarto primero de su planta y caja escalera; y al Oeste, con futura calle Doctor Fleming, mediante zona verde. CUOTA DE PARTICIPACIÓN: DIEZ ENTEROS POR CIENTO. Referencia catastral número 5894903DG9759S0010GH.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de **Don MHAMED FARIDI, con tarjeta de residencia número X3914918L, con nacionalidad de Marruecos, titular con carácter privativo, del pleno dominio de la totalidad de esta finca.** Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública otorgada en Figueres, ante Don/Doña MIGUEL ANGEL VERA MORENO el veintitrés de enero de dos mil cuatro, según consta en la **inscripción 8ª**, de fecha doce de Julio del año dos mil cuatro, **al folio 70, del Libro 473 del término municipal de Figueres, Tomo 3109** del Archivo. **Inscripción de dominio que es la vigente.**

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 17/14668, Asiento de Inscripción 1 con Fecha 15/03/1985, TOMO: 2502, LIBRO: 274, FOLIO: 61, Titulo PROPIEDAD HORIZONTAL, Nº de Protocolo /0: Según consta en la finca matriz la finca de este número esta calificada como vivienda de Protección Oficial, Categoría subvencionadas expediente, GE-165/CD/62.

HIPOTECA.

Una **HIPOTECA** a favor del **BANCO PASTOR SA**, para responder de **SESENTA Y TRES MIL EUROS de principal**, CUATRO MIL TREINTA Y DOS EUROS de intereses ordinarios, TRECE MIL CIENTO Y CUATRO EUROS de intereses de demora y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS EUROS CON TREINTA Y DOS CENTIMOS para costas procesales y DOS MIL CUATROCIENTOS Y CUATRO EUROS CON OCHO CENTIMOS por gastos de comunidad, impuestos y primas del seguro correspondientes a la finca hipotecada, si los hubiere. **Vencimiento:** 31 de enero de 2038. **Tasación:** 92.156,40 euros. **Domicilio:** Figueres, Santiago Mundi, sin número, letra G.

Formalizada en escritura autorizada por el Notario Don MIGUEL ANGEL VERA MORENO, el día veintitrés de enero de dos mil cuatro, constituida en la inscripción 9 de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro. **Hipoteca que se halla subsistente y sin cancelar.**

Art. 225 de la Llei Hipotecaria: La llibertat o gravamen dels béns immobles o drets reals només es podran acreditar en perjudici de tercer per certificació del Registre.
Art. 335 del Reglament Hipotecari: Els Registradors de la Propietat són els únics funcionaris que tenen facultat de certificar el que resulti dels llibres del Registre.
Art. 77 del Reglament del Registre Mercantil: La facultat de certificar dels assentaments del Registre correspondrà exclusivament als Registres Mercantils...La certificació serà l'únic mitjà d'acreditar fefaentment el contingut dels assentaments del Registre.
Art. 31.3 de l'Ordenança del Registre de Venda a terminis de Béns Immobles: Els drets i garanties inscrites només es podran acreditar en perjudici de tercer mitjançant certificació.

MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA 10ª. TRASMITIDA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 11

NOVACION DE HIPOTECA.

Se modifica la hipoteca de la inscripción 9ª de esta finca quedando con la siguiente responsabilidad: un préstamo por **SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON VEINTITRES euros de principal;** intereses ordinarios del CINCO CON CINCUENTA por ciento anual durante DOCE meses, hasta un tipo máximo del SEIS CON CUARENTA POR CIENTO anual, por un total de CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES CON CINCUENTA Y SIETE euros; intereses de demora durante VEINTICUATRO meses con un tipo máximo del DIEZ CON CUARENTA POR CIENTO anual por un total de QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON CINCUENTA Y NUEVE euros; unas costas y gastos judiciales de ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO; unos gastos extrajudiciales de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES CON SETENTA Y CINCO euros con un plazo de amortización de 408 meses con fecha de vencimiento del 31 de Enero de 2038; con un valor de subasta de CIENTO DOCE MIL SETENTA Y SIETE CON QUINCE euros . Formalizada escritura autorizada por el/la Notario JOSÉ ANTONIO DE DIEGO VALLEJO, de FIGUERES, el día veintiocho de Noviembre del año dos mil siete. Constituida en la inscripción 10ª de fecha dieciséis de Enero del año dos mil ocho, **al folio 72, del Libro 473 del término municipal de Figueres, Tomo 3109 del Archivo.**

TRANSMISION HIPOTECA.

Por escritura autorizada por el notario de Madrid Antonio Huerta Trolez, el día 25 de Junio de 2012, bajo el número 2353 de Protocolo, quedaron fusionadas las compañias mercantiles "BANCO POPULAR ESPAÑOL SA" y "BANCO PASTOR SA", Sociedad Unipersonal, mediante la absorción de esta última por parte de "BANCO POPULAR ESPAÑOL SA". La sociedad absorbida quedó disuelta, sin liquidación e integrado todo su patrimonio en el de "BANCO POPULAR ESPAÑOL SA". Todos los elementos patrimoniales integrados en el activo y pasivo de la sociedad absorbida "BANCO PASTOR SA", Sociedad Unipersonal, han sido transmitidos en bloque, a título universal a "BANCO POPULAR ESPAÑOL SA" de tal manera que este último ostenta la titularidad de todos los bienes y derechos de aquella. La escritura de fusión por absorción ha sido inscrita en cuanto a "BANCO POPULAR ESPAÑOL SA" en la hoja M-2715 del Registro Mercantil de Madrid ; y en cuanto a "BANCO PASTOR SA", en la hoja C-519 del Registro Mercantil de A Coruña. El domicilio social de la entidad "BANCO POPULAR ESPAÑOL SA" es el de Madrid, calle Velázquez, número 34, con C.I.F. número A28000727, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general del Libro de sociedades, folio 183, hoja número M-2715 del Registro Mercantil. Todo ello resulta de instancia privada suscrita en Barcelona a veintidós de Octubre de dos mil trece, por Josefina Casas Puig, con N.I.F. 46107676J e Ivan Gotanegra Miñana, con N.I.F. 53075894J, vecinos de Barcelona, en representación de dicha entidad, legitimada por el notario de Barcelona Miguel Angel Campo Güerri, a veinticinco de Octubre de dos mil trece, en la que se solicita la modificación del acreedor hipotecario en la citada hipoteca que grava esta finca, a favor de "BANCO POPULAR ESPAÑOL SA", como entidad absorbente en virtud del citado proceso de fusión por absorción. En su virtud Inscribo el expresado derecho real de hipoteca de la inscripción 9ª, novada y ampliada por la 10ª, a favor de la entidad **"BANCO POPULAR ESPAÑOL SA"**, a título de transmisión de hipoteca.

AFECCION: Afecta a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por el plazo de 5 AÑOS, a partir del **quince de Noviembre del año dos mil trece**

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

CERTIFICACIÓ

C12A10914815

NO hay documentos pendientes de despacho

CUARTO: Al margen de la inscripción 9ª se ha hecho constar la expedición de la presente certificación del artículo 688 de la LEC, interesada por el Juzgado de Primera Instancia número UNO de FIGUERES, en el que se siguen **Autos con el número 8/2014**, para la efectividad de dicha hipoteca.

QUINTO: No se practica comunicación alguna por no existir titulares de derechos posteriores al derecho que se ejecuta.

SEXTO: Se ha cancelado por caducidad una afección de impuesto.

Los datos consignados en la presente certificación se refieren al día de la fecha de la presente, antes de la apertura del Libro Diario. Extiendo la certificación en el presente folio del Colegio de Registradores y el posterior en número correlativo, que firmo en Figueres a 22 de Julio de 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - FIGUERES

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que: 1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador. 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - FIGUERES

Art. 225 de la Llei Hipotecaria: La llibertat o gravamen dels béns immobles o drets reals només es podran acreditar en perjudici de tercer per certificació del Registre.
Art. 335 del Reglament Hipotecari: Els Registradors de la Propietat són els únics funcionaris que tenen facultat de certificar el que resulti dels llibres del Registre.
Art. 77 del Reglament del Registre Mercantil: La facultat de certificar dels assentaments del Registre correspondrà exclusivament als Registres Mercantils...La certificació serà l'únic mitjà d'acreditar fefaentment el contingut dels assentaments del Registre.
Art. 31.3 de l'Ordenança del Registre de Venda a terminis de Béns Immobles: Els drets i garanties inscrites només es podran acreditar en perjudici de tercer mitjançant certificació.


REGISTRO DE LA PROPIEDAD
- FIGUERES -